



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 071-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 04 de Marzo del 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 226-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 450-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 391-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 080-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-090.2020/02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipal-s del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, mediante Carta N° F-090.2020/02 de fecha de recepción 19 de febrero de 2020, la empresa supervisora FORTALEZA SRL, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ampliación de plazo N° 05 por 54 días calendario, sustentando su pedido en lo siguiente: i) *Al haber absuelto la consulta respecto a la difusión televisiva del asiento del cuaderno de obra N° 642 donde el contratista manifiesta su disconformidad con lo vertido en la Carta N° 711-2019-GA/GM/MPMN de fecha 05 de noviembre de 2019, en la que la entidad se pronuncia respecto al tiempo de difusión de los spots televisivos, indicando que la difusión televisiva se extiende hasta el día 10 de agosto de 2020, y dado que el plazo vigente de ejecución de obra es hasta el día 17 de junio de 2020, queda un lapso de tiempo de 54 días calendario hasta la culminación de la obra.* ii) *La entidad en la Carta N° 711-2019-GA/GM/MPMN ha establecido de manera taxativa que el plazo de ejecución de obra es hasta el día 10 de agosto del 2020, dado que la última etapa de difusión del spot televisivo va desde el día 12 de julio del 2020 al 10 de agosto del 2020, por lo que tomado en consideración que se tiene la certeza de que el contratista no podrá culminar el plazo de ejecución de obra antes de esta fecha y estando el plazo vigente hasta el día 17 de junio del 2020, queda un lapso de tiempo de 54 días que deberá extenderse los servicios de esta supervisión hasta la culminación del plazo de ejecución de obra.* iii) *Para el presente caso se aplica de manera eficaz lo indicado en el art. 161 del Reglamento que indica "Obligaciones del contratista en caso de atraso en la finalización de la obra" y puesto que la demora será de plena responsabilidad del contratista, el costo de los servicios de la supervisión debe ser pagados por la Entidad y descontados al contratista en la Liquidación del contrato, esto no exime al contratista de las penalidades que pudiese incurrir por dicha demora.* iv) *Así mismo la cuantificación de los gastos adicionales que irroque la presente ampliación de plazo se sujeta a lo establecido en el art. 140 del Reglamento, que indica "... para la prestación de servicios de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".* v) *Por lo expuesto, estando dentro del plazo para solicitar la ampliación de plazo, dado que la Carta N° 103-2020-GA/GM/MPMN fue recepcionada el día 10 de febrero del 2020, solicita la ampliación de plazo N° 05 por 54 días calendario, quedando como fecha de culminación del servicio de supervisión el día 10 de agosto del 2020.*

Que, con Informe N° 391-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de marzo de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 080-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo requerida por la Supervisora FORTALEZA SRL, y concluye indicando que la ampliación de plazo N° 05 ya fue aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN, entendiéndose con ello que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la supervisión corresponda a la ampliación de plazo N° 06, por lo que de la evaluación realizada declara la misma IMPROCEDENTE, por los siguientes motivos: " i) Mediante Informe N° 012-2020-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 21 de enero del 2020, la coordinación de obra por contrata, informo sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06, señalando así que de acuerdo a lo indicado en los antecedentes, base legal y el análisis de dicho informe, se desprende que ante lo expuesto en el informe de la empresa supervisora, donde sustenta su opinión de la evaluación realizada a la solicitud de ampliación de plazo, la coordinación de obra por contrata informo que compatibiliza con los criterios tomados por parte de la supervisión para la evaluación realizada, concluyendo que "De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, lo señalado en los documentos de la referencia y teniendo en consideración la procedencia de la ampliación de plazo N° 06 por 144 días aprobada por la supervisión de la obra: esta coordinación de obras por contrata concluye declarar Procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por el periodo de 144 días calendario del componente IV: Adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales del contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN presentada por la Lic. David Morales Barazorda representante común del Consorcio Ambiental, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, teniendo como nueva fecha de culminación de plazo de ejecución el 17 de junio del 2020." ii) Mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN de fecha 24 de enero del 2020, se resuelve en su artículo primero APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 06 del contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, por el periodo de 144 días calendario, siendo su nueva fecha de culminación el día 17 de junio del 2020. Así mismo mediante su artículo segundo se APROBO la ampliación de plazo N° 05 al contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN suscrito entre la Entidad y la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L., teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 17 de junio del 2020. iii) Que, de acuerdo a lo indicado en el punto 6), 7), 8) 9) y 10), se desprende que la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como lo indica el artículo 140 del Reglamento donde señala (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. iv) Que, de acuerdo a lo expuesto en los antecedentes, base legal, análisis del presente informe y lo señalado en los documentos de la referencia, **se concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de servicio de supervisión de obra N° 06 por el periodo de 54 días calendario correspondiente al contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN presentada por el Ing. José Raúl Canal Romaña Gerente General, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, teniendo como plazo máximo para notificar la opinión hasta el 04 de marzo del 2020;**

Que, con Informe N° 450-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 03 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis respectivo y señala que: "de la documentación que obra como antecedente, el supervisor FORTALEZA SRL., solicito ampliación de plazo N° 06 por 54 días calendario manifestando que al haber absuelto la consulta respecto a la difusión televisiva del asiento del cuaderno de obra N° 642 donde el contratista señala su disconformidad con lo vertido en la Carta N° 711-2019-GA/GM/MPMN de fecha 05 de noviembre del 2019, en la que la entidad se pronuncia respecto al tiempo de difusión de los spots televisivos, indicando que la difusión televisiva se extiende hasta el día 10 de agosto del 2020, y dado que el plazo vigente de ejecución de obra es hasta el día 17 de junio del 2020, queda un lapso de tiempo de 54 días calendario hasta la culminación de la obra. Sin embargo, la coordinadora de obra declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06 por cuanto se puede identificar la naturaleza accesoria que tiene el contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN de la supervisión de la obra, respecto del contrato de obra- naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN de ejecución de obra, y teniendo en consideración lo señalado en el párrafo anterior se desprende que la Entidad requirió que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de la obra, además de la recepción y liquidación de obra, incluso si el contrato original de obra sufría modificaciones, con la finalidad que esta represente a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en las labores de supervisión de ejecución física del proyecto y realice el control técnico y administrativo de los trabajos que se ejecuten por parte del contratista de obra. Habiéndose aprobado con Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN la ampliación de plazo de la ejecutora y supervisora hasta el día 17 de junio del 2020. Ante lo señalado por la coordinadora de obra por contrata, traemos a referencia la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud" Siendo para el presente caso, que, de conformidad con el pronunciamiento emitido por parte de la coordinadora de obra, no se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de la solicitud de una ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que con Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN de fecha 24 de enero del 2020, la Entidad amplio el plazo de la ejecutora y supervisora hasta el día 17 de junio del 2020";

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);"

Que, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 120, señala: "120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...);

Que, el artículo 140 del mismo cuerpo legal, establece que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, refiere que: “171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 030-2018/DTN, ha señalado a la letra que: “Es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requería que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones.”; Asimismo en su Opinión N° 044-2018/DTN, precisa que: “Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.”;

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y conforme a lo señalado por el coordinador de obra, la ampliación de plazo N° 06 solicitada por la supervisión de obra, no ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 140 y 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud;

Que, con Informe Legal N° 226-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 04 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal y concluye en que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 de la supervisión, requerida por la Empresa FORTALEZA SRL. Correspondiente a la obra “Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, y recomienda que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, se emita con el acto resolutorio y se notifique en los plazos de ley;

Que, en ese sentido, al no haberse cumplido con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 140 y 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por la supervisión de obra FORTALEZA SRL; de acuerdo a las opiniones de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ***toda vez que con Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/MPMN de fecha 24 de enero del 2020, la Entidad amplio el plazo de la ejecutora y supervisora hasta el día 17 de junio del 2020***”;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por la Supervisora de obra "**FORTALEZA SRL**", manteniéndose la fecha de término contractual vigente al **17 de junio de 2020**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la supervisión Empresa FORTALEZA SRL, al contratista CONSORCIO AMBIENTAL, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Juan Carlos Casanova Martínez
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. GMGIP
OSLO/GAJ